



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE**

Artículo 1°. Créase la comisión Pueblos Originarios como comisión asesora permanente en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 61 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 61. Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- Asuntos Constitucionales.
- Legislación General.
- Relaciones Exteriores y Culto.
- Presupuesto y Hacienda.
- Educación.
- Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- Cultura.
- Justicia.
- Previsión y Seguridad Social.
- Acción Social y Salud Pública.
- Familias, Niñez y Juventudes.
- De las Personas Mayores.
- Legislación Penal.
- Legislación del Trabajo.



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

- Defensa Nacional.
- Obras Públicas.
- Agricultura y Ganadería.
- Finanzas.
- Industria.
- Comercio.
- Energía y Combustibles.
- Comunicaciones e Informática.
- Transportes.
- Economías y Desarrollo Regional.
- Asuntos Municipales.
- Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.
- Vivienda y Ordenamiento Urbano.
- Peticiones, Poderes y Reglamento.
- Juicio Político.
- Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.
- Turismo.
- Economía.
- Minería.
- Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.
- Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales.
- Población y Desarrollo Humano.
- Deportes.
- Derechos Humanos y Garantías.
- Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.
- Mercosur.
- Pequeñas y Medianas Empresas.
- Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

- Seguridad Interior.
- Libertad de Expresión.
- Discapacidad.
- Mujeres y Diversidad.
- Pueblos Originarios.

El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con excepción de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados, la comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) diputados y un máximo de cuarenta y tres (43) diputados, y la comisión de Presupuesto y Hacienda, que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados”.

Artículo 3°. Incorpórese como Artículo 101 (octies) del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el siguiente:

Artículo 101 (octies): Compete a la comisión Pueblos Originarios dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con los derechos garantizados en el Artículo 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional; el respecto por su identidad; el reconocimiento de la personería jurídica de sus comunidades; el derecho a la educación intercultural, a la atención de su salud, el acceso a una vivienda y a los servicios básicos que les permitan llevar una vida digna, conforme sus modos de vida y sus pautas culturales; la propiedad comunitarias de las tierras que ocupan ancestralmente y el acceso a los recursos naturales; el consentimiento previo, libre e informado frente a las cuestiones que los afecten. Asimismo,



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

compete a esta comisión el seguimiento permanente del cumplimiento del Convenio OIT 169.

Art. 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adopta el [Convenio 169](#) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentaban los peores indicadores socioeconómicos y la discriminación por origen étnico o racial agravando las brechas de ingreso de manera radical.

El Convenio 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Al ratificar un convenio OIT 169, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Argentina aprobó el Convenio



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

mediante la [Ley Nacional 24.071](#) del año 1992. Su instrumento de ratificación fue depositado el 03 de julio de 2000, entrando en vigencia un año después.

El 13 de setiembre de 2007, el Convenio OIT 169 resulta reforzado mediante la [Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Declaración establece los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Asimismo, reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo. La Declaración constituye un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos y se refuerzan mutuamente con el Convenio OIT 169, al compartir principios y objetivos.

El 14 de junio de 2016 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprueba la [Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), que reconoce derechos humanos y colectivos a los pueblos indígenas de América, tales como el respeto por su identidad cultural, derechos organizativos y políticos y derechos sociales, económicos y de propiedad, y establece obligaciones de los Estados para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

Los preceptos relativos a los pueblos originarios establecidos por la comunidad internacional, se encuentran receptados en el Art. 75, Inc. 17 de nuestra Constitución Nacional, el cual establece que corresponde al Congreso Nacional “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

En nuestro país, de acuerdo al portal de datos abiertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (<http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas>), se tiene conocimiento sobre la existencia de 1.754 comunidades originarias, de las cuales 1.542 cuentan con personería jurídica registrada. Estos pueblos pertenecen a diferentes etnias: Mapuche, Diaguita, Mapuche Tehuelche, Lule Vilela, Wichí, Diaguita Calchaquí, Chorote, Atacama, Kolla, Tastil, Ava Guaraní, Kolla Guaraní, Tup Guaraní, Chané, Chané Guaraní, Qom, Tapiete, Logys, Tastil, Huarpe, Moqoit, entre otras.

Los pueblos originarios han sufrido y continúan sufriendo violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, mediante actos de violencia, discriminación, segregación social y despojo territorial. El [Informe 2020/2021](#) de Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, da cuenta de la existencia de al menos 300 conflictos con pueblos originarios en Argentina, siendo las provincias de Jujuy, Salta, Misiones y Chubut las que registran mayor cantidad de casos.

En el año 2017 se instituyó en el Senado la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, creada a partir del proyecto [4699-S-2016](#) presentado por la senadora Miriam R. Boyadjian. En la Cámara de Diputados, los asuntos vinculados a los pueblos originarios son girados para su estudio a la comisión de Población y



“1983-2023 – 40 años de Democracia”

Desarrollo Humano, en virtud de ser esta comisión la competente para dictaminar en todo lo vinculado a las políticas de desarrollo poblacional, migración, estadísticas y censos, desarrollo humano, planificación demográfica, crecimiento urbano y rural y asentamientos poblacionales (Art. 97 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación).

Sin embargo, los pueblos originarios presentan singularidades que merecen un tratamiento específico. Obran, en esta Honorable Cámara, varias iniciativas para crear una comisión de asesoramiento permanente que pueda constituirse en el resguardo de las garantías constitucionales reconocidas a los pueblos originarios. Tal es el caso, de los proyectos [7126-D-2020](#) (Alcira Figueroa); [1853-D-2021](#) (Alcira Figueroa y Mabel Caparrós); [1907-D-2021](#) (Elda Pertile) [3914-D-2021](#) (Lía Verónica Caliva) y [1691-D-2022](#) (Mabel Caparrós), entre otros.

Señor presidente, la facultad de velar por el respeto a los pueblos indígenas como sociedades permanentes, el respeto a su diversidad étnica y cultural, el derecho a la educación bilingüe e intercultural, y en definitiva la defensa de sus derechos humanos y colectivos, fundamenta la creación de la nueva comisión que se propone. Por este motivo, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Resolución.

**Mabel Luisa CAPARRÓS**  
**DIPUTADA NACIONAL**